

OF. ORD: 62000

Santiago, 16 de mayo de 2024

Antecedentes: Su presentación, ingresada a

esta Comisión con fecha 5 de

mayo de 2024.

Materia: Informa respecto de lo

requerido.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a este Servicio informar respecto del alcance de la calificación de poderes en el caso de sociedades anónimas abiertas y cerradas. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Supremo N°702, Reglamento de Sociedades Anónimas, durante el proceso de calificación de poderes, sólo deberán examinarse y decidirse las siguientes situaciones:

- "1) El cumplimiento de las formalidades y menciones de los poderes establecidas en este reglamento;
- 2) Los poderes repetidos, entendiéndose por tales aquellos otorgados por un mismo accionista más de una vez, y
- 3) Los poderes que algún accionista objetare específica y fundadamente".

De este modo, atendido lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes de la misma norma, en el caso de la calificación de poderes de una sociedad anónima abierta, el proceso será efectuado sin forma de juicio por el abogado que corresponda, de acuerdo al orden de inscripción en el Registro de Abogados calificadores.

A su vez, en el caso de sociedades anónimas cerradas, el mismo proceso será efectuado por un calificador nombrado de común acuerdo por los interesados y, si éstos no se pusieren de acuerdo, la sociedad deberá recurrir al Registro y hará la calificación el abogado que corresponda de acuerdo al orden de procedencia.

Así las cosas, el proceso de calificación de poderes debe atender al examen de los asuntos indicados en el artículo 115 del Reglamento de Sociedades Anónimas, por lo que la revisión y vigencia de los poderes de quien comparece en el respectivo instrumento puede acontecer en la hipótesis indicada en el numeral 3) de dicha norma, esto es, en caso de que algún accionista de una sociedad anónima cerrada o abierta objetare



específica y fundadamente las potestades del otorgante del poder respectivo.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero